GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-002

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO, HON. DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON UN FUEGO FORESTAL SUSCITADO EN LOS MUNICIPIOS DE MARICAO Y SAN GERMÁN, Y PARA AUTORIZAR A LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO A LOS FINES DE APOYAR AL NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN ESA EMERGENCIA

POR CUANTO: En el día de ayer, 6 de marzo de 2023, los municipios de Maricao y San Germán has sido afectados por un incendio forestal que amenaza el tendido eléctrico y varias residencias.

POR CUANTO: Al momento, brigadas de bomberos de fuegos forestales del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico trabajan incansablemente con el objetivo de controlar el incendio. No obstante, el lugar del fuego es de difícil acceso y es necesario que otros recursos del estado se integren en la operación, a los fines de evitar pérdidas de vidas y propiedades.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO: Luego de una evaluación de todos los recursos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado del Cuerpo de Bomberos concluyeron que para acceder al lugar del incendio y culminar su extinción es necesario la asistencia técnica y los helicópteros de la Guardia Nacional. Estos últimos tienen la capacidad de transportar el sistema de extinción de fuegos comúnmente conocido como “Bambi Bucket” para la transportación de hasta aproximadamente 780 galones de agua. Ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico posee el equipo o la capacidad para transportar esos “Bambi Buckets”. Asimismo, es necesario el apoyo de la Guardia Nacional para extinguir este fuego forestal, con el fin de salvaguardar la vida y propiedad de aquellos ciudadanos que residan en las áreas afectadas y aledañas a este fuego.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la

milicia y convocar al "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), me faculta como Gobernador Interino a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO: La sección 207 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador Interino a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

L.B.V.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", me faculta como Gobernador Interino a decretar mediante proclama que existe un estado de emergencia. Ese estatuto define en su Artículo 5.03 lo que es una emergencia como "cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico".

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador Interino de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y